

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 13 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

FRANCISCO E. MELO R.  
Srio Ad-Hoc.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202000187
DEMANDADO	EDUIN MARTINEZ RAYO
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **Eduin Martínez Rayo**, identificado con la C. de C. Nº. **1.116.914.111**, se decreta la **acumulación de pretensiones**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. **800.037.800-8** el señor **Eduin Martínez Rayo**, identificado con la C. de C. Nº. **1.116.914.111**, por las siguientes sumas de dineros:

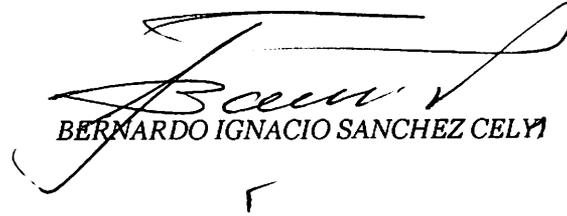
1º.- Por la suma de **Novecientos Cincuenta y Cinco mil pesos, (\$955.000,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **4866470213687791**

1.1.- Por la suma de **Sesenta y nueve mil Setecientos noventa pesos (\$69.790,00) Mcte**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **05 de octubre de 2019 al 20 de marzo de 2020**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **21 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

*SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez.,*

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 13 de 2020.-En la fecha se deja Constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.*

**FRANCISCO E. MELO R.**  
Srio Ad-Hoc.